

EL ESTADO DE COLIMA

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL

FRANQUEO PAGADO

PUBLICACION PERIODICA

PERMISO No: 0 6 7 0 9 2 1 • CARACTERISTICAS: 114182816

AUTORIZADO POR SEPOMEX

DIRECTOR Y RESPONSABLE: EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LAS LEYES, DISPOSICIONES Y DEMAS DECRETOS OFICIALES SON OBLIGATORIOS
POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

Tomo LXXXIV

Colima, Col., Sábado 22 de mayo de 1999

Número 22

SUPLEMENTO

CORRESPONDIENTE AL No. 22 DEL SÁBADO 22 DE MAYO DE 1999.

SUMARIO

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL ESTÍMULO
POR PUNTUALIDAD Y EFICIENCIA

DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO
DEL ESTÍMULO POR PUNTUALIDAD
Y EFICIENCIA

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el Gobierno del Estado, con el propósito de incentivar y motivar a los trabajadores a su servicio y mejorar día con día el marco de las prestaciones sociales, que les permita a su vez, un mejor nivel de vida, traerá como consecuencia una mayor eficiencia, eficacia y responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones, beneficiando con ello a la sociedad.

SEGUNDO.- En razón de lo anterior, el Gobierno del Estado ha elaborado el presente reglamento, que permite reconocer a los trabajadores que se distinguen en el desempeño de sus actividades.

TERCERO.- El presente reglamento de puntualidad y eficiencia, tiene como objetivo fundamental estimular a los trabajadores la puntualidad y la eficiencia con que realizan su trabajo y establece las políticas y procedimientos que se deberán observar para otorgar el estímulo correspondiente, involucrando a los jefes inmediatos, responsables administrativos, titular de la dependencia, la propia Oficialía Mayor de Gobierno y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado, a fin de otorgar con claridad y transparencia el reconocimiento respectivo. En tales consideraciones el Gobierno del Estado de Colima, tiene a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO
DEL ESTÍMULO POR PUNTUALIDAD Y EFICIENCIA

Capítulo Primero

Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente reglamento contiene las normas que se seguirán para el otorgamiento del estímulo por puntualidad y eficiencia a los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado.

Artículo 2.- Para la mejor interpretación del presente reglamento se entenderá por:

I.- Estímulo por puntualidad y eficiencia: al beneficio económico mensual, por el importe de dos días del sueldo y sobresueldo, a los trabajadores que asis-

tan puntualmente a sus labores y realicen con eficiencia y eficacia las actividades encomendadas en el mes inmediato anterior.

II.- Comisiones evaluadoras; a los órganos colegiados, en los cuales se apoyan los titulares de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, integrándose éstas mediante comisiones mixtas por representantes de cada Poder y del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado.

III.- Unidades de premiación. al estímulo por puntualidad y eficiencia, se otorgará a todo trabajador sindicalizado de cada una de las dependencias del Gobierno del Estado, que reúnan los requisitos que para tal efecto se tienen establecidos.

Las erogaciones por este concepto serán con cargo al presupuesto de cada una de las unidades administrativas.

Artículo 3.- El estímulo de puntualidad y eficiencia se otorgará a los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado que tengan como mínimo un año laborando para el mismo y se distinguen en:

- a).- Puntualidad y asistencia; y
- b).- Eficiencia.

Artículo 4.- Se entiende por puntualidad y asistencia, el que el trabajador se presente a laborar puntualmente durante el mes del que se trate, estableciéndose que:

I.- La puntualidad deberá calificarse en el caso de que el trabajador llegue a su hora de entrada y hasta su límite. Se mantendrá la tolerancia de 15 minutos, pero no tendrán derecho al bono de puntualidad y eficiencia. Asimismo, se tendrán los 15 minutos adicionales sólo para los efectos de acumulación de retardos y sanción económica.

II.- La asistencia se calificará atendiendo la permanencia del trabajador en su centro de trabajo, es decir, no deberá ausentarse de éste, sin causa justificada.

Para que el trabajador pueda ausentarse de su centro de trabajo en horas laborables, se sujetará a la reglamentación que a continuación se consigna:

- a).- Por comisión laboral el trabajador podrá ausentarse de su centro de trabajo, tantas veces como se requiera para cumplir cabalmente con su trabajo, previa autorización de su jefe inmediato.
- b).- En los casos de que se omita el registro de ingreso del trabajador por comisión laboral, se

deberá a lo que establece la fracción IV de este artículo.

c).- Por asuntos personales; previa autorización de su jefe inmediato y posterior comprobación, pudiendo ser para:

1. Asistir a consulta médica al IMSS.
2. Atender a un enfermo familiar de primer grado.
3. Fallecimiento de un familiar en primer grado, hasta por tres días en el Estado y hasta cinco días fuera del Estado. Estos días se considerarán como económicos.
4. Comisión sindical mediante el pase de salida, mismo que deberá estar debidamente firmado y sellado por la organización sindical al término de la misma.

En los casos anteriormente detallados, independientemente de la comprobación posterior, los trabajadores deberán obtener el respectivo pase de salida, en el que su jefe inmediato autorice con su firma la procedencia del mismo.

III.- Para efectos de la evaluación, las incapacidades médicas podrán ser aceptadas como justificante pleno cuando no excedan de 7 días, con la restricción de dos veces como máximo al año.

IV.- Tratándose de comisión oficial del trabajador, el responsable administrativo deberá remitir a la Oficialía Mayor de Gobierno o a la dependencia similar en los otros Poderes, copia del oficio donde se le asigna al trabajador la comisión con 24 horas de anticipación o un día hábil anterior al cumplimiento de la comisión.

V.- En los períodos de vacaciones del trabajador, se le calificará por los días laborados.

VI.- Los permisos económicos con goce de sueldo a que tienen derecho los trabajadores durante el año, no se considerarán como ausencias o inasistencias.

Artículo 5.- Se entiende por eficiencia, la calidad y productividad con las que realizan los trabajadores sus actividades, a fin de cumplir con los programas de trabajo y lograr los objetivos institucionales que se tienen establecidos en la dependencia de su adscripción.

Artículo 6.- A juicio de las comisiones evaluadoras, en los casos en que no existan trabajadores que no reúnan los requisitos del mes del que se trate, se declarará desierto en la dependencia respectiva.

Capítulo Segundo

Puntualidad y Eficiencia

Artículo 7.- El estímulo de puntualidad y eficiencia consistirá en el pago de dos días de sueldo y sobresueldo a todos los trabajadores que cumplan con los requisitos que se consignan en el artículo 3 de este reglamento, mismo que se cubrirá en el mes posterior del que se trate.

Artículo 8.- Para obtener el estímulo de puntualidad y eficiencia en el mes que se evalúa, el trabajador, además de cumplir con lo dispuesto por el artículo 3 del presente ordenamiento, no deberá tener:

1. Alguna falta injustificada;
2. Sanción por indisciplina; y
3. Permisos económicos sin goce de sueldo.

Artículo 9.- Para los efectos del registro de entrada y salida de los trabajadores, éste se realizará a través de su respectiva credencial, que contendrá toda la información relativa del trabajador en un código de barras. En caso de extravío, la segunda expedición no tendrá costo alguno, pero la tercera y subsecuentes tendrán un valor equivalente al costo de las mismas, con cargo al trabajador.

Artículo 10.- Los trabajadores que resulten beneficiados con el estímulo de puntualidad y eficiencia, se dejará constancia en su expediente personal, para efecto de promociones o corrimientos escalafonarios, en los términos que establece el artículo 74 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

Capítulo Tercero

Las Comisiones Evaluadoras

Artículo 11.- Las comisiones evaluadoras estarán integradas por un representante de la Oficialía Mayor de Gobierno o de la dependencia similar en los otros Poderes, quien fungirá como presidente; un representante de cada una de las dependencias, recayendo éste en el titular administrativo, de quien haga sus veces o de la persona que designe el titular respectivo y de entre estos se elegirá al secretario técnico, así como un representante del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado.

Artículo 12.- Las comisiones evaluadoras tendrán las siguientes funciones:

I.- Definir el procedimiento y criterios a que se sujetarán los responsables administrativos para la selección de los candidatos mismos que se presentarán ante las propias comisiones.

II.- Analizar las propuestas presentadas por los responsables administrativos y determinar, en el transcurso de la primera quincena de cada mes, los trabajadores que recibirán el estímulo de puntualidad y eficiencia, mismo que se cubrirá en la segunda quincena del siguiente mes del que se analiza. Asimismo, se analizará el reporte de los trabajadores que incurrieron en ineficiencia y que presentan los responsables administrativos; y

III.- Las demás que se deriven de sus propias funciones.

T R A N S I T O R I O S

Primero.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Periódico Oficial del Estado*.

Segundo.- En tanto se expida la credencial respectiva con la cual deberán los trabajadores registrar su ingreso y salida, seguirán utilizando las tarjetas de control existentes.

Tercero.- Las comisiones evaluadores deberán quedar conformadas a mas tardar el 5 de junio del presente año.

Colima, Col., 20 de mayo de 1999

POR EL PODER LEGISLATIVO. EL PRESIDENTE DEL H. CONGRESO, DIP. JORGE LUIS PRECIADO RODRÍGUEZ.- Rúbrica. POR EL PODER EJECUTIVO. EL OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO, LIC. VICTÓRICO RODRÍGUEZ REYES.- Rúbrica.- POR EL PODER JUDICIAL. EL PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA, LIC. FELIPE CHAVEZ CARRILLO.- Rúbrica.

"EL ESTADO DE COLIMA"

Periódico Oficial del Gobierno del Estado

Se publica los Sábados

DIRECTOR RESPONSABLE:

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

POR VENTA DE PERIODICO OFICIAL Y PUBLICACIONES EN EL MISMO.

a).- Número al día	\$ 9.00
b).- Números atrasados, c/u	10.50
c).- Suscripción anual	267.50
d).- Balances y documentos similares, cada palabra	1.00
e).- Avisos hacendarios, cada palabra...	1.00
f).- Edictos y cualquier otra publicación cada palabra	1.00
g).- Página entera.....	802.00
h).- Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos, c/u.....	107.00
i).- Reglamento de Vialidad y Transporte.	17.50
j).- Código de Procedimientos Penales del Estado.....	53.50
k).- Código Electoral del Estado.....	53.50

Para lo relativo a las publicaciones que se hagan en este periódico, los interesados deberán dirigirse con el C. Secretario General de Gobierno.